

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

-AUTO: 2325.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: EMIR VALDERRAMA GÓMEZ.
-DEMANDADA: LUZ EMILSE DEL SOCORRO URIBE HERRERA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2023-00471-00.

PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

EMIR VALDERRAMA GÓMEZ, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la señora **LUZ EMILSE DEL SOCORRO URIBE HERRERA** teniendo en cuenta el capital incorporado en el pagaré No. 005 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2016.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 468 del Código General del Proceso y cumplen además con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO* de pago en contra de la señora LUZ EMILSE DEL SOCORRO URIBE HERRERA y a favor de EMIR VALDERRAMA GÓMEZ, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1) Por la suma de \$60'000.000 M/cte por concepto de capital incorporado en el pagaré 005 con fecha de vencimiento el 05 de marzo de 2016, y el cual es objeto de ejecución en esta demanda.

2) Por los intereses de mora de la suma descrita en el numeral **1)** que antecede a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados a partir del 22 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: *LIQUIDAR* las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: *DECRETAR* el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-839381 de propiedad de la demandada LUZ EMILSE DEL SOCORRO URIBE HERRERA, identificada con la C. de C. No. 31.250.966.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y siguiente del C. G. del P. o art 08 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que, notificado este auto, tiene un término de tres (3) días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

QUINTO: RECONOCER personería suficiente para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado VARCAN LAMARTINE STERLING ACOSTA, portador de la T. P. No. 43.248 del C. S. de la J., bajo los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2023-00471-00.)

JPM